

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2020

Señor

HENRY HERIBERTO CORAL

El Contadero – Nariño, Vereda Las Delicias

Cel. 3105254149 – 3152007079

comunidadputisnan@gmail.com

R. de.
Henry Coral.
01-24-2020
10-35 Am.

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Radicado R-02-2020012200160 del 22 de enero de 2020 – Ultimo requerimiento para asistencia a reunión, amparada en el Convenio 169 de la OIT**

Respetado peticionario:

En relación con la solicitud del asunto, identificada con radicado interno **R-02-2020012200160** del 22 de enero de 2020, nos permitimos brindar respuesta de fondo a cada una de sus afirmaciones y peticiones, de la siguiente manera:

1. En primer lugar, frente a su afirmación sobre la supuesta *“inasistencia y silencio presentado a la solicitud de fecha 15 de enero de 2020”*; la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la “Concesionaria”) se permite informar que, por medio del oficio 0283-20 del 21 de enero de 2020, debidamente notificado a la dirección electrónica suministrada por el solicitante, nuestra compañía dio respuesta de fondo, clara y suficiente a su comunicación, en los términos de ley señalados por la Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 que para el efecto indica:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, es claro que en ningún momento existió omisión de nuestra parte en la respuesta de su comunicado, debidamente resuelto en los términos que por Ley se otorgan para estas solicitudes.

2. En segundo lugar, nos permitimos resaltar que, la Concesionaria ha cumplido fielmente con cada una de las disposiciones consagradas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, la Directiva Presidencial 10 de 2013, la Constitución Nacional y la Jurisprudencia que enmarca los derechos, deberes y obligaciones que le asisten a los intervinientes en el marco del ejercicio fundamental del derecho a la Consulta Previa; en el caso particular, ha garantizado todos los espacios, actividades, información y momentos de participación necesarios con la Comunidad Indígena del Cabildo Aldea de María para el debido desarrollo del proceso de Consulta Previa que



debió ser adelantado por la ejecución del proyecto de infraestructura vial a cargo de la Concesionaria.

En este sentido, es preciso mencionar que, en cumplimiento de la Directiva presidencial 10 de 2013, desde el mes de junio del año 2017, entre la Concesionaria, la Comunidad Indígena del Cabildo Aldea de María, el Ministerio del Interior representado a través de la Dirección de Consulta Previa y demás autoridades estatales garantes que acompañan dicho proceso (Ministerio Público, Autoridades Locales, Autoridad Ambiental y otros invitados), se adelantaron cada uno de los espacios que se enmarcan en el Proceso de Consulta Previa, a saber: i) preconsulta, ii) apertura e instalación, iii) identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, iv) formulación de acuerdos, v) protocolización y vi) seguimiento acuerdos.

Lo anterior, sin perjuicio de los espacios internos que fueron desarrollados junto a la comunidad étnica, en el que la Concesionaria dio a conocer de manera detallada, el trazado del proyecto vial, sus actividades y todo lo relacionado con el mismo, otorgando así, el debido espacio y momento oportuno para que con la participación activa de la comunidad étnica, se lograra el entendimiento del Proyecto, la identificación de los potenciales impactos que el mismo generaría sobre el colectivo indígena en particular y la concertación de las respectivas medidas de manejo para aquellos impactos.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que, el derecho a la Consulta Previa de las comunidades indígenas ha sido garantizado por parte de la Concesionaria y las entidades del Estado competentes en materia de Consulta Previa.

De su parte, vale la pena señalar que, el proceso de Consulta Previa adelantado, actualmente se encuentra en etapa de seguimiento de acuerdos; fase de monitoreo a los compromisos que fueron pactados libremente entre las partes, dentro de un espacio libre, voluntario y participativo debidamente surtido con el acompañamiento de las entidades garantes del mismo. Estos espacios son liderados y coordinados por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, como entidad líder en el proceso de seguimiento a los mismos, convoca a las Partes al seguimiento y verificación de cada uno de los acuerdos que resultan vinculantes y obligatorios para la comunidad y empresa.

3. Por lo tanto, frente a su invitación a la reunión con el fin de que se *“dé a conocer los avances del trazado y diseño vial de la doble calzada que atravesara nuestro territorio, estado, acuerdos y compromisos pactados en el marco del proceso de concertación y Consulta Previa adelantados por el anterior cabildo (periodo 2019)”* de frente al condicionamiento expresado en la comunicación de que ***“alertamos que por incumplimiento a este último requerimiento, en conjunto con la comunidad indígena nos veremos en la obligación de adelantar acciones para garantizar nuestros derechos”*** la Concesionaria se permite informar que, estos espacios deben ser concertados entre las partes (Comunidad – empresa), con antelación suficiente y coordinados por la Dirección de Consulta Previa de Ministerio del Interior.

Esto en razón de que, la etapa en la que se encuentra actualmente el proceso de Consulta previa (seguimiento de acuerdos), debe ser debidamente convocada y liderada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Así mismo,





CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

00312-20

porque en lo que respecta a los deberes de la Concesionaria, se han adelantado todas las gestiones necesarias para garantizar los derechos de la comunidad indígena de Aldea de María, por lo que los condicionamientos expresados en la comunicación allegada, no son de recibo para nuestra compañía respetuosa siempre del debido procedimiento y actuar legal en sus gestiones.

Cordialmente,
**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Himado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE
LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO. 12 A 24, S=PASTO,
OU=OTROS-1 AÑO - TOKEN FISICO,
SERIALNUMBER=999646,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008008463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79926611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, C=CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN
DE LA TORRE LOZANO
Reason: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-01-23 19:21:45
Foxit Reader Versión: 5.0.0

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

OFICIO 00312-20 Respuesta a Radicado R-02-2020012200160 del 22 de enero de 2020 – Último requerimiento para asistencia a reunión, amparada en el Convenio 169 de la OIT

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: comunidadputisnan@gmail.com

23 de enero de 2020, 19:34

Buen día Estimado Señor **HENRY HERIBERTO CORAL**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **00312-20** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R000160-20**Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION
Rumichaca
Pasto

www.uniondelsur.co

 **00312-20.pdf**
207K